

10488

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

S.A.

DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0102/2023.

Fecha de Clasificación: 06-VII-2023  
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00  
Reservado: 1 de 26 páginas  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a seis de julio de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDOS

I.- En fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18, dirigida a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PERSONA AUTORIZADA O RESPONSABLE TÉCNICO O ENCARGADO DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO "HOTEL UNICO 20° 87°", CON OFICIO NÚMERO SGPA/DGVS/05818/17, AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADO EN EL PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL EN LA PLAYA COLINDANTE AL "HOTEL UNICO 20° 87°", LOCALIZADO EN CARRETERA FEDERAL 307, EN EL KILÓMETRO 260, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha once de julio de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata

III.- En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de emplazamiento 0208/2023 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18 en el cual se determinó emplazar a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

IV.- El acuerdo de alegatos número 0237/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., las constancias existentes en autos

Avenida Mayapan Sur, Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

[REDACTED]

Sanción: Amonestacion

RAQ/EMMC/AHML



2023  
FRANCISCO VILA

[REDACTED]



para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre, lo cual da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo y 122 fracción X y XXIV, también de la citada Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo establecido en el artículo 40, 41 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciadados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHME



2023  
BICENTENARIO  
FRANCISCO  
VILLA



diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0023-18 de fecha once de julio de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0023-18 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, toda vez que, al constituirse el personal de inspección, en el predio de propiedad federal en la playa colindante al "Hotel Unico 20° 87°", localizado en la carretera federal 307, en el Kilómetro 260, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, encontraron durante la diligencia de inspección un total de **62 nidos correspondientes a 12 de Tortuga Blanca (Chelonia mydas) y 50 de Tortuga Caguama (Caretta caretta)**, los cuales fueron **ubicados en las coordenadas extremas siguientes:**



COORDENADAS EN UTM, DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO, DEL VIVERO O CORRAL DE INCUBACIÓN.		
PUNTO DE REFERENCIA	X	Y



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Sanción: Amonestacion

BAQ/EMMC/AHML







██████████ como Delegado Especial en la Resoluciones Unánimes de accionistas tomadas fuera de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada ██████████, ██████████, "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", formaliza la Protocolización de unas RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, asimismo se resuelve OTORGAR los siguientes PODERES para ser ejercidos individualmente por el señor ██████████ o por la señora ██████ DE ██████████ PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL LIMITADO DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL y PODER GENERAL LIMITADO DE DELEGACIÓN PODERES; **3-** Copia simple del título de concesión número DGZF-456-16, del expediente 677/QROO/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorga a favor de ██████████ S.A. DE C.V., el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 6,926.42 m<sup>2</sup> (seis mil novecientos veintiséis punto cuarenta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Kantenah 2, lote 084, Carretera Federal 307, Km. 260, Localidad de Kantenah, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, por lo que se clasifica como uso de protección, mismo título de concesión que se notificó en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, esto al exhibir copia simple del acta de entrega del título de concesión DGZF-456/16, emitida por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **4.-** Copia simple a color de la solicitud de modificación a las bases de la concesión de zona federal marítimo terrestre, de fecha agosto de dos mil diecisiete, con número de concesión DGZF-456/16 v número de expediente 677/QROO/2016; **5.-** Copia simple del escrito signado por la C. ██████████ en su carácter de apoderada legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se solicita se modifique la concesión aprobada para uso de protección a uso general para realizar actividades recreativas y de entretenimiento, mismo escrito que cuenta con sello de recibido de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **6.-** Copia simple de la constancia de recepción, a nombre de ██████████ S.A. DE C.V., de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con observaciones: TRAMITE DE UNA MODIFICACION A LAS BASES DEL TITULO DE CONCESION DGZF-456/16 CON EL EXPEDIENTE 677/QROO/2016 PRESENTA EL PODER EN C/SIMPLE, misma constancia que cuenta con sello de recibido de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **7.-** Copia simple del comprobante de documentos entregados, a nombre de ██████████ S.A. DE C.V., de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre

Sanción: Amonestacion

RAQ/EMMC/AHME





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OSCI OPE OUKO OPOI OP UAJ OCS OUI SE ERE OUI U OJSC OPE OUA  
VUOU OBU OEU OAU P OOP WT OUI U EBP OCEI OPE VU OCO OSA  
OEU OWSU AFFI AU UUC OBU OOO OBO OVO OEU P AJ OCO OQ P AISA  
OEU OWSU AFFI OBU OCO P ABO OAS OBO OBU O P AOU VWO OOA  
VUC OEU OAO OAU UT OCO P AOU P U O O O OUI UA  
OUP O O P O OAS O O W O U P V O P O O O U U A I O U U P O S O U A  
OUP O O P O P V O U A M P O S I O U U P O O O P V O O O O U A  
O O P V O O O S O E

y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite: SOLICITUD DE PRORROGA Y/O MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESION, mismo comprobante que cuenta con sello de recibido de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **8.-** Copia simple del formato único de trámite de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo formato que cuenta con sello de recibido de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **9.-** Copia simple del formato denominado e5cino a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, con descripción del servicio: SOLICITUD DE PRORROGA Y/O MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESION; **10.-** Copia simple del formato denominado hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V.; **11.-** Copia simple del comprobante de pago, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, con número de llave de pago FA78F01331, emitido por la persona moral denominada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, por la cantidad de [REDACTED] 00/100 M.N.); **12.-** Copia simple del oficio número DGIDUYMA/DDU/SPU/0754/2017, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, mediante el cual se informó que el programa de ordenamiento ecológico local del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 25 de mayo de 2009, ubica al lote antes mencionado en la UGA 17, que señala como uso de suelo: TURÍSTICO; y el programa municipal de desarrollo urbano del municipio solidaridad 2010-2050, publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010 ubica al lote en el uso de suelo ZONA TURÍSTICA, ZT. Por lo antes expuesto y de acuerdo al oficio OF/DZFMTSOL/DIR/0798/2017, emitido por la Dirección de ZOFEMAT en donde se indica que el polígono con superficie de 6.926.42 m<sup>2</sup>, por lo que su uso fiscal de acuerdo al aprovechamiento real se clasifica como GENERAL, y por lo cual es compatible con la solicitud, por lo que la autoridad emite la Constancia de congruencia de uso del suelo; **13.-** Copia simple del recibo oficial con folio 230395, de fecha cuatro agosto de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., emitido por la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, con descripción OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES, por la cantidad de [REDACTED] pesos, 00/100 M.N.), el cual cuenta con sello de pagado de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad; **14.-** Copia simple del recibo oficial con folio 230396, de fecha cuatro agosto de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., emitido por la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, con descripción CONSTANCIA DE CONCERTACION DE USO DE SUELO EN ZOFEMAT, por la cantidad de [REDACTED] pesos, 00/100 M.N.), el cual cuenta con sello de pagado de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad; **15.-** Dos copias simples incompletas de un plano de escala gráfica 1:800, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha febrero de dos mil dieciséis; **16.-** Copia simple a color del documento

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion



2023  
Francisco  
VILA

RAO/EMMC/AHM



denominado memoria fotográfica, el cual contiene cuatro impresiones fotográficas a color, en dos hojas tamaño carta, presuntamente del predio inspeccionado, mismo documento que no cuenta con algún sello por parte de alguna Autoridad Federal Normativa Competente; **17.-** Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/05818/17 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa a la C.P. [REDACTED] Representante Legal de la [REDACTED] S.A. de C.V.", se autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas que se llevara a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27', en Municipio Solidaridad, Quintana Roo, en el Polígono Anexo 1, en las coordenadas referidas en dicho oficio, mismo oficio que se notificó en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, esto al exhibir copia simple de la cédula de notificación por comparecencia, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **18.-** Copia simple de la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con observaciones: SOLICITA APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA CAMPAMENTO TORTUGUERO 2018 ANEXA CD Y SIN CARTA PODER. ECC; **19.-** Copia simple del escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita se otorgue la autorización para la temporada 2018 en la playa colindante con el Hotel Único 20° y 87° con el objetivo de continuar con la protección y conservación de las tortugas marinas en el campamento tortuguero "Hotel Único 20° 87°"; **20.-** Copia simple del comprobante de documentos entregados, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite: APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE; **21.-** Copia simple del plan de manejo para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo del campamento tortuguero "Hotel Único 20°87°", del promovente [REDACTED] S.A. de C.V., de fecha febrero de dos mil dieciocho; **22.-** Copia simple de la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con observaciones: REMITE INFORME DE ACTIVIDADES DE TORTUGAS 2017. ANEXA CD Y SIN CARTA PODER. ECC; **23.-** Copia simple del escrito signado por la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se anexa informe extenso de las actividades realizadas así como de los resultados obtenidos de la temporada de abril a diciembre; **24.-** Copia simple del informe final de actividades y resultados, de la temporada 2017, del campamento tortuguero "Hotel Único 20°87°", a nombre de [REDACTED] S.A. de C.V, y dos anexos; **25.-** Copia simple cotejada con original del oficio número SGPA/DGVS/002366/16 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa a la C.P. [REDACTED], Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S.A. de C.V.", se autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas que se llevara a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27', en Municipio Solidaridad, Quintana Roo, en el Polígono Anexo 1, en las coordenadas referidas

OSCI @CE@UIA  
 ONCEU@VCE  
 UOSCOU@E@U@  
 OUT UA  
 OSOI @E@U@U@U@  
 O@U@E@U@O@  
 U@O@  
 PWT O@U@U@  
 @P@O@E@ @P@V@  
 SO@O@S@  
 @E@V@ @V@S@U@FF@  
 U@U@U@U@U@O@S@E@  
 SO@V@O@E@U@P@  
 U@O@S@O@Q@ P@A@S@  
 @E@V@ @V@S@U@FF@  
 @U@E@O@Q@ P@A@B@O@  
 SO@S@O@V@O@E@U@P@  
 X@U@V@O@O@A  
 V@U@O@E@U@O@O@A  
 @P@U@T@ @E@Q@ P@A@  
 @U@P@U@O@U@E@O@A  
 @U@T@  
 @U@P@@O@P@ @O@E@S@  
 SO@U@V@O@  
 @U@P@V@O@P@O@  
 @O@E@U@U@  
 U@U@U@U@P@O@S@U@  
 @U@P@O@U@P@O@P@V@O@  
 U@A@P@P@O@A  
 U@U@U@U@P@O@  
 @O@P@V@O@O@O@U@  
 @O@P@V@O@O@O@S@E@

*[Handwritten signature]*  
 RAQ/EMMC/AHML

Sanción: Amonestacion







DE DELEGACIÓN PODERES; **34.-** Copia simple a color del documento denominado evidencias fotográficas, el cual contiene quince impresiones fotográficas a color, en dos hojas tamaño carta, mismo documento que no cuenta con algún sello por parte de alguna Autoridad Federal Normativa Competente; **35.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número cinco mil doscientos noventa y tres, de fecha cinco de abril de dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] actuando como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número Sesenta y Seis del Estado, de la que es Titular el Lic. [REDACTED] en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, mediante la cual el señor [REDACTED] y [REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en esta acto por [REDACTED] formalizan la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de [REDACTED] y su anexo;

**36.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la credencial para votar, a nombre de la C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; **37.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número diez mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número Setenta y Seis del Estado de la cual es Titular [REDACTED] en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, mediante la cual el señor [REDACTED] como Delegado Especial en la Resoluciones Unánimes de accionistas tomadas fuera de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada ' [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE', formaliza la Protocolización de unas RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, asimismo se resuelve OTORGAR los siguientes PODERES para ser ejercidos individualmente por el señor [REDACTED] o por la señora [REDACTED] PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL LIMITADO DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL y PODER GENERAL LIMITADO DE DELEGACIÓN PODERES; **38.-** Copia simple cotejado con original del escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mismo escrito que cuenta con sello de recibido de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, por parte de la oficialía de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **39.-** Copia certificada del oficio número SGPA/DGVS/05818/17 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa a la C.P. [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S.A. de C.V.", que la Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas que se llevara a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27°, en Municipio Solidaridad, Quintana Roo, en el Polígono Anexo 1, en las coordenadas referidas en dicho oficio, mismo oficio que se notificó en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, esto al exhibir copia certificada de la cédula de notificación por comparecencia, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **40.-** Copia certificada del escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual solicito la autorización del plan de manejo del

ΟΣΤ Ο ΕΡΟΥΙΑ  
 ΟΥΕΙΟΡ-ΥΟΕΥΑ  
 ΥΠΟΝΟΑΙΟΣΟΟΥΟΕΥΑ  
 ΥΑΠ-ΟΕΥΟΟΦΑ  
 ΟΣΟΠ-ΥΤ ΟΥΦΟΕΑ  
 ΟΕΥΟΤ ΥΑ  
 ΟΣΤ Ο ΕΡΟΥΑΥΟΥΑ  
 ΟΣΟΕΥΑΟΑΥΠ-ΟΟΑ  
 ΡΥΤ ΟΥΟΥΑ  
 ΟΥΠ-ΟΕΤ Ο-ΥΥΑ  
 ΣΟΟΟΕΑ  
 ΟΕΥ ΟΥΣΥΑΦΕΙΑ  
 ΟΥΥΟΕΥΑΟΟΟΑ  
 ΟΣΟΟΟ Ρ-ΑΥΣΑ  
 ΟΕΥ ΟΥΣΥΑΦΕΙΑ  
 ΟΥΟΟΟ Ρ-ΑΥΟΟΑ  
 ΣΟΣΟΝΟΕΥΕΡ-Α  
 ΧΟΙΥΑΟΟΑ  
 ΥΟΕΥΟΥΟΟΑ  
 ΟΕΥΟΤ ΟΕΟ Ρ-Α  
 ΟΥΠ-ΟΟΥΟΕΑ  
 ΟΥΤ ΥΑ  
 ΟΥΠ-ΟΟΥΟ-ΟΕΕΑ  
 ΣΟΥΥΟΑ  
 ΟΕΥ-ΥΟΡΑ  
 ΟΕΥΥΑ  
 ΟΟΥΟΥ-ΟΕΟΥΑ  
 ΟΥΠ-ΟΟΥΟ-ΟΕΥΟΥ  
 ΟΕΥ-ΟΕΥΟΟΥΟΥ-ΟΕΑ  
 ΟΕΥ-ΥΟΕΟΟΕΥΑ  
 ΟΕΥ-ΥΟΕΟΟΕΥΑ

Sanción: Amonestacion

RAQ/EMMC/AHML





campamento tortuguero "HOTEL UNICO 20°87°" para la temporada 2017, en la playa colindante con el HOTEL UNICO 20°87°, mismo escrito que cuenta con sello de recibido de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **41.-** Copia certificada de la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO HOTEL UNICO 20 87 PARA LA TEMPORADA 2017; **42.-** Copia certificada del formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo formato que cuenta con sello de recibido de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; mismas pruebas documentales que se admiten y valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio: acreditándose mediante la documental marcada con el número 1 que, la inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., se encuentra dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con RFC: [REDACTED] esto exhibir copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete.

En cuanto a las documentales marcadas con los números **2, 33 y 37** se acredita que, la inspeccionada otorgo un PODER GENERAL LIMITADO DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL y PODER GENERAL LIMITADO DE DELEGACIÓN PODERES a favor del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la escritura pública número diez mil setecientos cincuenta y nueve, con la cual quedo acreditada la personalidad de la [REDACTED] en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

De igual forma con la documental marcada con el número **3** se acredita que, la inspeccionada tramitó hasta su obtención el título de concesión número DGZF-456-16, del expediente 677/QROO/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 6,926.42 m<sup>2</sup> (seis mil novecientos veintiséis punto cuarenta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Kantenah 2, lote 084, Carretera Federal 307, Km. 260, Localidad de Kantenah, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, por lo que se clasifica como uso de protección.

Por lo que respecta a la documentales marcadas con los números **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15**

Sanción: Amonestacion

RAQ/EMMC/AHM







la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO HOTEL UNICO 20 87 PARA LA TEMPORADA 2017, razón por la cual se ingresó el escrito signado por la C. Lilia de [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual solicito la autorización del plan de manejo del campamento tortuguero "HOTEL UNICO 20°87'" para la temporada 2017, en la playa colindante con el HOTEL UNICO 20°87', mismo escrito que cuenta con sello de recibido de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se ingresó el formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo formato que cuenta con sello de recibido de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete se le notificó a la inspeccionada el oficio número SGPA/DGVS/05818/17 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se informa que la Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas que se llevara a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27', en Municipio Solidaridad, Quintana Roo, en el Polígono Anexo 1, en las coordenadas referidas en dicho oficio, **por lo que se desprende que si le fue aprobado el plan de manejo y en consecuencia se hicieron las especificaciones para el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas,** en ese orden de ideas con dichas documentales la inspeccionada acredita dar cumplimiento a la medida correctiva número **UNO**, y desvirtúa también el supuesto de infracción indicado con el número **UNO**, en el punto de acuerdo **QUINTO** del acuerdo de emplazamiento número 0208/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, previsto en el artículo 42 párrafo primero, de Ley General de Vida Silvestre, lo cual da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción X, también de la citada Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo establecido en el artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que de la autorización emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la inspeccionada para el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas, que se llevaría a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27', en Municipio Solidaridad, Quintana Roo, **se desprende que fue aprobado el plan de manejo y se hicieron las especificaciones para el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas.**

No obstante lo anterior, persiste el incumplimiento a lo establecido en el supuesto de infracción marcado con el número **DOS** señalado en el punto del acuerdo **QUINTO** de emplazamiento número 0208/2023, ya que al verificar la observación de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que señala las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, en ese sentido en relación al conteo de crías emergidas se requiere que, en 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debía colocarse un cerco de tela de alambre de 60 centímetros de diámetro por 50 centímetros de altura, con una luz de malla no mayor a 1 centímetro, mismo que debía de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHML





cercos y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente, sin embargo al momento de la diligencia el personal de inspección actuante encontró 4 nidos dentro del corral de incubación con un cerco de malla de alambre de forma cilíndrica de 46 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto, las cuales difieren a las medidas y forma establecidas para la realización de los cercos autorizados, teniendo una diferencia de 14 centímetros de diámetro, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 122 fracción XXIV primer párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a las documentales marcadas con los números **18, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 29 y 30** se acredita que, se presentó la constancia de recepción, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con observaciones: SOLICITA APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA CAMPAMENTO TORTUGUERO 2018. ANEXA CD Y SIN CARTA PODER. ECC, razón por la cual se entregó el escrito signado por la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita se otorgue la autorización para la temporada 2018 en la playa colindante con el Hotel Único 20° y 87° con el objetivo de continuar con la protección y conservación de las tortugas marinas en el campamento tortuguero "Hotel Único 20° 87°", de igual forma el plan de manejo para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo, del campamento tortuguero "Hotel Único 20°87°", de fecha febrero de dos mil dieciocho, por lo que de igual modo se emitió el comprobante de documentos entregados, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite: APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE, por lo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se le notificó a la inspeccionada el oficio número SGPA/DGVS/002366/16 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se informa que se autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas que se llevaría, a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27°, en el Municipio Solidaridad, Quintana Roo.

De igual modo con las documentales marcadas con los números **22, 23, 24 y 26** se acredita que se presentó la constancia de recepción, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con observaciones: REMITE INFORME DE ACTIVIDADES DE TORTUGAS 2017. ANEXA CD Y SIN CARTA PODER. ECC, razón por la cual se entregó el escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se anexa informe extenso de las actividades realizadas así como de los resultados obtenidos de la temporada de abril a diciembre, y el informe final de actividades y resultados, de la temporada 2017, del campamento tortuguero "Hotel Único 20°87°".

Por lo que se refiere a las documentales marcadas con los números **31 y 34** se acredita que, se constituyó una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación de [REDACTED], en fecha cinco de abril de dos mil trece, la cual se constituyó como tal, en el

[REDACTED]

[REDACTED]

na 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gov.mx](http://www.profeqa.gov.mx)

Sanción: Amonestacion

RAQ/EM/MC/AHML





territorio Mexicano y conforme a la Leyes Mexicanas, protocolizándose dicha constitución ante fedatario público, a través de la escritura pública número cinco mil doscientos noventa y tres.

De igual forma con las documentales marcadas con los números **32 y 36** se acredita la personalidad de la C [redacted] de [redacted] al exhibir su credencial para votar con fotografía, con número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que respecta a las impresiones a color marcadas con el número **34** se valoran al tenor de lo establecido en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de manera que esta autoridad les niega valor probatorio, a las quince impresiones fotográficas a color, en dos hojas tamaño carta que exhibió la inspeccionada como medio de prueba, al no contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

**ARTÍCULO 217.-**El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

En cuanto a la documental marcada con el número **38** se acredita que, se presentó copia del escrito firmado por la C [redacted], en su carácter de representante legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mismo escrito que cuenta con sello de recibido de esa misma fecha, por parte de la oficialía de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se realizaron las manifestaciones respecto de la visita de inspección de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en cuanto, a las manifestaciones realizadas por la C. [redacted], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] S.A. DE C.V., en su escrito de comparecencia, ingresado ante Esta Autoridad en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, debe decirse que las mismas han sido consideradas y verificadas junto con las documentales de prueba para efecto de demostrar que cuenta con el plan de manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, correspondiente a las especies de tortugas marinas, por lo que con dichas documentales la inspeccionada acredita dar cumplimiento a la medida correctiva número **UNO**, y desvirtúa también el supuesto de infracción indicado con el número **UNO**, señaladas en el punto de acuerdo **QUINTO** del emplazamiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sancción, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sancción: Amonestacion





número 0208/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, previsto en el artículo 42 párrafo primero, de Ley General de Vida Silvestre, lo cual da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción X, también de la citada Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo establecido en el artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que de la autorización emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la inspeccionada para el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas, que se llevaría a cabo en la playa colindante con el Hotel Único 20° 27', en Municipio Solidaridad, Quintana Roo, **se desprende que fue aprobado el plan de manejo y se hicieron las especificaciones para el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas.**

En cuanto a la manifestación consistente en ..." Únicamente se reitera la intención de mi representada de cumplir siempre con la normatividad aplicable, en ese sentido, se manifiesta que por un error humano las cercas fueron construidas un poco más chicas de lo señalado por la NOM-162-SEMARNAT-2010, sin embargo, se pide consideración de esta autoridad al momento de analizar y calificar ya que el tamaño de la cerca no causó impedimento alguno para la liberación de las tortugas ni ocasionó algún daño al momento del nacimiento de las tortugas"... **al respecto de dicha manifestación esta Autoridad precisa,** que, aun y cuando no se causó daño alguno a la fauna silvestre, la persona moral inspeccionada tenía conocimiento de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, y contrario a tales disposiciones decidió actuar en forma contraria tal y como fue descrita en el acta de inspección de fecha once de julio de dos mil dieciocho al haber colocado un cerco de malla de alambre de forma cilíndrica de 46 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto, las cuales difieren a las medidas y forma establecidas para la realización de los cercos autorizados, teniendo una diferencia de 14 centímetros de diámetro, por lo que dicho incumplimiento es susceptible de una sanción.

Por otra parte, no se omite manifestar que la medida correctiva indicada en el acuerdo de emplazamiento número 0208/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, fue cumplida por la inspeccionada, en el plazo otorgado para su cumplimiento, por lo que será considerado como atenuante de la infracción cometida, en el apartado correspondiente a la imposición de la sanción.

Ahora bien, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de los hechos observados durante la diligencia de inspección de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de



Justicia Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:



**VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHME





y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**Registró No. 206396**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

68, Agosto de 1993

Página: 13

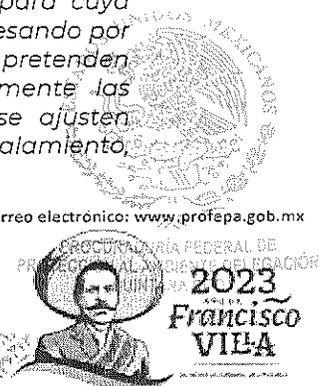
Tesis: 2a. /J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

### ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitantes se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento,





por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO.". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO.". **Genealogía:** Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

OSOT QP OUIA  
 VUOUA OESOU OUIE  
 QMP OCEP OP VUA  
 SOO OSA  
 QEV OVASU AFFI A  
 U UUCOU AO OASO  
 SOV OUIE OUPA  
 UOS O O P AISA  
 QEV OVASU AFFI A  
 QUC O O O P AISA  
 SO O O O O O P A  
 X O V O O O O A  
 V U O E O U O O O A  
 Q O U O T O O O P A  
 O U P O U O O O O A  
 O U T U A  
 O U P O O O P O O E S A  
 S O A U W O A  
 O U P O V O P O A  
 O E S U U A  
 U O U U P O E S O U A  
 O U P O O O P O P V O U  
 O A V P O A U O U U P O A  
 O O P V O O O O E U A  
 O O P V O O O E S O E

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0208/2023 emitido en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, debió haber ofrecido los medios de pruebas, suficientes e idóneos para demostrar que no incumplió a lo establecido en el artículo 122 fracción XXIV primer párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de que, al verificar la observación de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que señala las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, en ese sentido en relación al conteo de crías emergidas se requiere que, en 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debía colocarse un cerco de tela de alambre de 60 centímetros de diámetro por 50 centímetros de altura, con una luz de malla no mayor a 1 centímetro, mismo que debía de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente, sin embargo al momento de la diligencia el personal de inspección actuante encontró 4 nidos dentro del corral de incubación con un cerco de malla de alambre de forma cilíndrica de 46 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto, las cuales difieren a las medidas y forma establecidas para la realización de los cercos autorizados, teniendo una diferencia de 14 centímetros de diámetro, en ese sentido se determina que se, actuó en contravención de la legislación ambiental que se verificó.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
 QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHMC







en el acuerdo de emplazamiento número 0208/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, sino por el contrario persisten las mismas.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNO.- Infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción XXIV primer párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de que, al verificar la observación de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que señala las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, en ese sentido en relación al conteo de crías emergidas se requiere que, en 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debía colocarse un cerco de tela de alambre de 60 centímetros de diámetro por 50 centímetros de altura, con una luz de malla no mayor a 1 centímetro, mismo que debía de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente, sin embargo al momento de la diligencia el personal de inspección actuante encontró 4 nidos dentro del corral de incubación con un cerco de malla de alambre de forma cilíndrica de 46 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto, las cuales difieren a las medidas y forma establecidas para la realización de los cercos autorizados, teniendo una diferencia de 14 centímetros de diámetro, lo cual quedo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18 de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el presente procedimiento administrativo las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no son consideradas graves, en virtud de que los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0023-18, consistieron en que se observó respecto de las

Avenida Mayagán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancun

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHM





disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que señala las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, en ese sentido en relación al conteo de crías emergidas se requiere que, en 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debía colocarse un cerco de tela de alambre de 60 centímetros de diámetro por 50 centímetros de altura, con una luz de malla no mayor a 1 centímetro, mismo que debía de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente, sin embargo al momento de la diligencia el personal de inspección actuante encontró 4 nidos dentro del corral de incubación con un cerco de malla de alambre de forma cilíndrica de 46 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto, las cuales difieren a las medidas y forma establecidas para la realización de los cercos autorizados, teniendo una diferencia de 14 centímetros de diámetro, sin que dicho incumplimiento, haya sido GRAVE, pero dicho incumplimiento requiere ser sancionado por esta Autoridad, conforme los parámetros establecidos en la Ley aplicable a la materia de impacto ambiental que nos ocupa.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., es de mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado a la nombrada inspeccionada, para acreditar su condición económica, a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0208/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera las constancias de pruebas que obran en el procedimiento administrativo, en que se actúa, de las cuales destaca por su importancia y trascendencia lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha once de julio de dos mil dieciocho, de la cual se desprende que se trata de una sociedad de cuyo objeto social se desprende la explotación, operación, construcción, establecimiento, usufructo, compra, venta adquisición, gravamen, y enajenación por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes muebles, e inmuebles, incluyendo hoteles, moteles condohoteles, condominios, villas, apartamentos, centros turísticos y recreativos, tiempo compartidos; la prestación y contratación de servicios de asesoría y consultoría que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social de la sociedad, incluyendo la elaboración de estudios de proyectos turísticos; otorgar, solicitar y obtener préstamos, créditos y/o financiamientos en general; contratar, otorgar, solicitar y obtener por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de seguros y garantías, gravar o afectar sus activos en cualquier forma permitida por la ley; Comprar, vender, adquirir, enajenar, transmitir, donar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, dar o recibir en usufructo, administrar, hipotecar, negociar y disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles; realizar toda clase de actividades de actividades de mercado y comercio, y aquellas relacionadas con la prestación de servicios corporativos, adquirir, enajenar, negociar, todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título de valor permitido por la ley, lo cual constituyen un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder

OSOT OIB OUIA  
VUOUAISOSDOUE  
OMPOCOP VUA  
SOOSMA  
OENV ONSUAFI A  
UTUOBUOIOEBOA  
SOVODROU A  
UOSODQ P AISA  
OENV ONSUAFI A  
OUIOQA P ABOOA  
SOEBOVODRO A  
XOIVWOIOQA  
VUOUAISOSDOA  
OUIUT OEQ P A  
OUPUOIOEBOA  
OUT UA  
OUPPOO OQESA  
SOBUWA  
OUPVODQA  
OUBUUA  
UOUUUP OBOUA  
OUP OUP O VOU  
OENV OBUOUIUP OEA  
OPOVODROOBUA  
OPOVODROOUE

*[Handwritten signature]*  
RAQ/EMMC/AHML

Sanción: Amonestacion









Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que señala las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, en ese sentido en relación al conteo de crías emergidas se requiere que, en 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debía colocarse un cerco de tela de alambre de 60 centímetros de diámetro por 50 centímetros de altura, con una luz de malla no mayor a 1 centímetro, mismo que debía de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente, sin embargo al momento de la diligencia el personal de inspección actuante encontró 4 nidos dentro del corral de incubación con un cerco de malla de alambre de forma cilíndrica de 46 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto, las cuales difieren a las medidas y forma establecidas para la realización de los cercos autorizados, teniendo una diferencia de 14 centímetros de diámetro, lo cual quedo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0023-18 de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el CONSIDERANDO IV, se sanciona a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., con la sanción consistente en AMONESTACIÓN, por lo tanto en este acto se le conmina para que enmiende la conducta en que incurrió por ende, en lo sucesivo deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se le sanciona se le tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, por ende se hace

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHML





ΌΣΤ ΦΘΦΘΙΛΑΥΟΙΛΙΟΣΕΘΙΟΙΕΙΕΝΠΘΕΤ ΘΡΥΛΙΣΘΟΙΣΕΙΥΝ ΟΜΣΥΡΗΓΑ  
ΛΥΤΙΟΙΕΘΥΑΙΕΘΙΣΘΝΥΘΙΘΡΑΑΘΙΣΘΘΑΡΑΙΣΘΕΥΝ ΟΜΣΥΡΗΓΑ  
ΘΥΟΘΘΑΡΑΘΘΟΘΙΣΘΝΥΘΙΘΡΑΑΘΙΥΥΘΑΘΑΥΘΕΥΘΙΟΘΑ  
ΦΘΥΟΤ ΘΘΑΡΑΘΥΡΥΘΘΟΘΟΥΤ ΥΑΘΥΡΑΘΘΡΟΘΙΣΘΑΥΘΑ  
ΘΥΡΥΘΡΟΑΘΥΥΑΥΘΥΥΥΡΘΘΟΥΑΥΡΘΟΥΡΘΥΡΘΥΡΑΥΘΑΥΘΥΥΡΘΑ  
ΘΘΡΥΘΘΘΘΑΥΑΘΘΡΥΘΘΘΘΕ

del conocimiento de la infractora [REDACTED] S.A. DE C.V., que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la inspeccionada sobre el: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente resolutivo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [REDACTED] de [REDACTED] o sus autorizados los CC. [REDACTED]

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ΌΣΤ ΦΘΦΘΙΛΑΥΟΙΛΙΟΣΕΘΙΟΙΕΙΕΝΠΘΕΤ ΘΡΥΛΙΣΘΟΙΣΕΙΥΝ ΟΜΣΥΡΗΓΑ  
ΛΥΤΙΟΙΕΘΥΑΙΕΘΙΣΘΝΥΘΙΘΡΑΑΘΙΣΘΘΑΡΑΙΣΘΕΥΝ ΟΜΣΥΡΗΓΑ  
ΘΥΟΘΘΑΡΑΘΘΟΘΙΣΘΝΥΘΙΘΡΑΑΘΙΥΥΘΑΘΑΥΘΕΥΘΙΟΘΑ  
ΦΘΥΟΤ ΘΘΑΡΑΘΥΡΥΘΘΟΘΟΥΤ ΥΑΘΥΡΑΘΘΡΟΘΙΣΘΑΥΘΑ  
ΘΥΡΥΘΡΟΑΘΥΥΑΥΘΥΥΥΡΘΘΟΥΑΥΡΘΟΥΡΘΥΡΘΥΡΑΥΘΑΥΘΥΥΡΘΑ  
ΘΘΡΥΘΘΘΘΑΥΑΘΘΡΥΘΘΘΘΕ

ΌΣΤ ΦΘΦΘΙΛΑΥΟΙΛΙΟΣΕΘΙΟΙΕΙΕΝΠΘΕΤ ΘΡΥΛΙΣΘΟΙΣΕΙΥΝ ΟΜΣΥΡΗΓΑ  
ΛΥΤΙΟΙΕΘΥΑΙΕΘΙΣΘΝΥΘΙΘΡΑΑΘΙΣΘΘΑΡΑΙΣΘΕΥΝ ΟΜΣΥΡΗΓΑ  
ΘΥΟΘΘΑΡΑΘΘΟΘΙΣΘΝΥΘΙΘΡΑΑΘΙΥΥΘΑΘΑΥΘΕΥΘΙΟΘΑ  
ΦΘΥΟΤ ΘΘΑΡΑΘΥΡΥΘΘΟΘΟΥΤ ΥΑΘΥΡΑΘΘΡΟΘΙΣΘΑΥΘΑ  
ΘΥΡΥΘΡΟΑΘΥΥΑΥΘΥΥΥΡΘΘΟΥΑΥΡΘΟΥΡΘΥΡΘΥΡΑΥΘΑΥΘΥΥΡΘΑ  
ΘΘΡΥΘΘΘΘΑΥΑΘΘΡΥΘΘΘΘΕ



Sanción: Amonestacion

RAQ/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE QUINTANA ROO

[Redacted] de la [Redacted] y [Redacted] en el domicilio ubicado en [Redacted] Km Plaza [Redacted] Piso Locales [Redacted], [Redacted] de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, teléfonos [Redacted] y [Redacted] entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CUMPLASE

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: Amonestacion

RAO/EMMC/AHML

